

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
GENETICA 3000 EFIALT S.A.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CUANTIA:
USD. 2.000,00

NF

DI 3,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: El señor Roberto Cava Poggi, casado, Richard Paul Mancheno Guacapiña, casado, Gonzalo José Vorbeck Guerra, soltero, y Fidel Marcelo Rivera Abarca, casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Roberto Cava Poggi, que es de nacionalidad italiana e inteligente en el idioma español, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan el documento de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores: Roberto Cava Poggi, Richard Paul Mancheno Guacapiña, Gonzalo José Vorbeck Guerra y, Fidel Marcelo Rivera Abarca, por sus propios y personales derechos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan a Usted elevar a escritura pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto al tenor de lo que faculta el Artículo 146, de la Ley de Compañías en vigencia, la compañía anónima **GENETICA 3.000 EFIALT S.A.**, misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.

CLÁUSULA SEGUNDA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA GENETICA 3000 EFIALT S.A.

CAPÍTULO PRIMERO.- Artículo Primero.-

DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **GENETICA 3000 EFIALT S.A.** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



normas que contemplen los presentes estatutos sociales. **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en el Cantón Mejía, Machachi, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales. **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: El objeto social de la compañía será, **PUNTO uno.-** La importación, adquisición local y comercialización de productos destinados para la industria ganadera y agropecuaria, la representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de manera especial de empresas que se dediquen a la obtención y exportación de semen y artículos relacionados al ganado vacuno. Adicionalmente la

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

compañía podrá intervenir en el capital social de otras compañías nacionales o extranjeras, siendo o no socio o accionista de las mismas. También la compañía podrá importar y exportar toda clase de bienes relacionados con el cumplimiento de su objeto social. En general la compañía podrá celebrar todo tipo de acto o contrato que sea necesario para un cabal cumplimiento de su objeto social permitidos por la ley y el objeto social, realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y representación, podrá participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.-**CAPÍTULO SEGUNDO.- Artículo Quinto. DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es nacional y extranjero directo y es de DOS MIL DÓLARES (USD. 2.000), divididos en dos mil (2.000) acciones de un dólar cada una. **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero, cero, cero uno al dos mil (0001 al 2.000 inclusive). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amporen más de una acción y aún todas

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionistas, éste suscribirá el correspondiente talonario. **Artículo Séptimo.-REFERENCIAS**

LEGALES.- En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO. Artículo Octavo.-**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma, previa resolución en tal sentido de la Junta General. **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad del capital pagado. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate. **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subroga, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión. **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **a)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **b)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

sociales; **c)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **d)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **e)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **f)** Nombrar Presidente, Gerente General; **g)** Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; **h)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; **i)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **j)** Señalar remuneración del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **k)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **l)** En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía. **Artículo Décimo Tercero.-RESOLUCIONES DE LA JUNTAGENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son socios, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de participaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan la mayoría simple, esto es más del 50% del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera



Dr. Rodrigo Salgado Valdez.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrán ser distintos de aquél contemplado en la primera.

Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los socios o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento. **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE**

ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.

CAPÍTULO CUARTO. Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **c)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **d)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; **e)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **F)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.

Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERÍODO DEL

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un período de TRES AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.

Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-

En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.

Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES

ESPECIALES.- Son atribuciones especiales y deberes

particulares del Gerente General: **a)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas, y/o por las leyes de la República; **b)** Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía con autorización de la Junta General; **c)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **d)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **e)** Ejercer la administración de la Compañía; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **g)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **h)** Realizar

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **i)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **j)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **l)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, examine y analice la situación de la empresa; **m)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas. **CAPÍTULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará para un período de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona



Dr. Rodrigo Salgado Vald

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía. **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **b)** Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; **c)** Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; **d)** Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; **e)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; **f)** En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren. **CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente. **CAPÍTULO OCTAVO.-**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-

El capital social con que se constituye la Compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito, pagado en numerario en su totalidad y se encuentra distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
<i>Roberto Cava Poggi</i>	1.020	1020	1.020
<i>Richard Mancheno Guacapiña</i>	780	780	780
<i>Fidel Rivera Abarca</i>	100	100	100
<i>GONZALO Vorbeck Guerra</i>	100	100	100
TOTAL	2.000	USD. 2.000	USD. 2.000

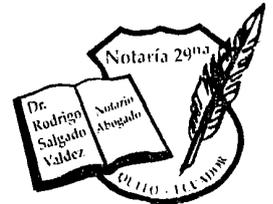
Disposición Transitoria.- Autorizamos a los doctores Jairo Yépez Espinosa y Abogada Midialyz de Zayas López, para que suscriba la presente escritura de constitución de la compañía anónima **GENETICA 3000 EFIALT S.A.** y, los trámites pertinentes hasta su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera presida la primera junta general de accionistas con el fin de que se nombre a sus representantes legales. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- - Hasta aquí la minuta, la misma que se halla firmada por el Doctor Jairo Yépez Espinosa, con matrícula Profesional número ocho mil ciento ochenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

H.

Roberto Cava Poggi
C.I. 170644216-5



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Richard Paul Mancheno Guacapiña
C.C. 1710334945

H.

SR. Gonzalo José Vorbeck Guerra y
C.C. 1712433178

H.

Fidel Marcelo Rivera Abarca
C.C. 060302208-8

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7395992
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DE ZAYAS LOPEZ MIDIALYS
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2011 9:53:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**GENETICA 3000 EFIALT S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/01/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2 DE DICIEMBRE DEL 2011

Mediante comprobante No.- 407575354, el (la) Sr. (a) (ita): GUSTAVO LÓPEZ CASTILLO

Con Cédula de Identidad: 1724899941 consignó en este Banco la cantidad de: 2000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

GENÉTICA 3000 EFIALT S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CAVA POGGI ROBERTO	1706772165	\$.	1020 usd
2	MANCHENO GUACAPIÑA RICHARD PAÚL	1710334945	\$.	780 usd
3	VORBECK GUERRA GONZALO JOSÉ	1712433158	\$.	100 usd
4	RIVERA ARBARCA FIDEL MARCELO	0603022088	\$.	100 usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	2,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Ejecutivo de Ventas
Agencia Igual



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) util(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 15 DIC 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

IDENTIDAD No. **170677216-5**

ROBERTO CAVA POGGI

TORINO/ITALIA

27 SEPTIEMBRE 1952

EXT. 7 779 11038 H

QUITO PCHA-1978 EXT.

[Firma]



ITALIANA V4343 V2222

CC. CARMEN VICTORIA GUERRA PAEZ

SUPERIOR **INV. INDUSTRIAL**

GIUSSEPPE CAVA

GIOVANNA POGGI

QUITO 31-5-2007

QUITO 31-5-2019 **APP**

REN **2233764**

[Firma]



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

CAVA POGGI

ROBERTO

NACIONALIDAD: ITALIA

PASAPORTE: A980474 **C.I: 1706772166**

VISA: 10-III **REG. N°: 777911038**

ACTIVIDAD : INVERCIONISTA INDUSTRIAL

[Firma]

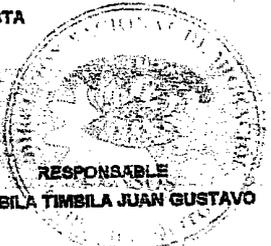
N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 11/12/2007

VALIDO HASTA

RESPONSABLE

POLI TIMBILA TIMBILA JUAN GUSTAVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CECILLA CIUDADANIA No. 171033494-5

APELLIDOS Y NOMBRES: MANCHENO GUACAPINA RICHARD PAUL

PROVINCIA: PICHINCHA

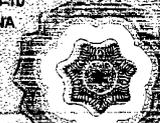
FECHA DE EMISIÓN: 1969-08-10

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

BEVELYN TATIANA VALAREZO REVELLO

-11-

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR PROFESIÓN: MEDICO VETERINARIO V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MANCHENO CAICEDO FAUSTO HERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GUACAPINA FONSECA BLANCA CLEMENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-07-29

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-07-29

Director General: *Rodriguez*

Notario: *Mancheno*

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

12340018 1710334945
NUMERO CEDULA

MANCHENO GUACAPINA RICHARD PAUL

PICHINCHA MEJIA

PROVINCIA CANTÓN

PARROQUIA





Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171E43315-3

VORBECK GUERRA GONZALO JOSE

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIONES: ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: EDUARDO FERNANDO VORBECK

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: RAQUEL DE LOS ANGELES GUERRA

FECHA DE NACIMIENTO: 13/08/2009

REN 1638499

FORMA DE DELADO

ECUATORIANA***** E433312222

NACIONALIDAD: SUI TERO

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIONES: ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: EDUARDO FERNANDO VORBECK

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: RAQUEL DE LOS ANGELES GUERRA

FECHA DE NACIMIENTO: 13/08/2009

REN 1638499

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

382-0098 1712433158
NUMERO: CEDULA

VORBECK GUERRA GONZALO JOSE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 060302208-8

CECULA DE RIVERA ABARCA FIDEL MARCELO
CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO

18 FEBRERO 1981

FECHA DE NACIMIENTO 0087 00069 M
CHIMBORAZO/CHAMBO

CHAMBO INSCRIPCION 1981

Fidel Rivera
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V3344V2222

CASADO ANABELL G CHAVEZ BENI CAZAR

SUPERIOR ING. ZOOTECNISTA

VICTOR ADOLFO RIVERA PROF/OCCUP

LUZ DELGIDA ABARCA

RIOBAMBA DE LA MADRE 08/08/2007

08/08/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORZA IN REN 0350572
Chm

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

340-0004 NÚMERO

0603022088 CEDULA

RIVERA ABARCA FIDEL MARCELO

CHIMBORAZO RIOBAMBA
PROVINCIA CANTÓN
SAN LUIS SAN LUIS
PARROQUIA ZONA

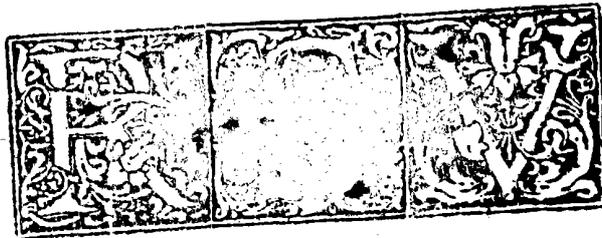
Rodrigo Salgado
PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA, *constitución de la compañía*
GENETICA 3000 EFIALT S.A., *firmada y sellada en Quito a,*
veinte de diciembre del año dos mil once.-

salv
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



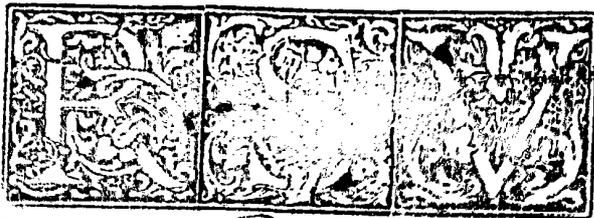
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

R

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000386,
dictada por la Superintendencia de Compañías el 25 de
Enero del año 2012, fue aprobada la escritura pública de
constitución de la compañía **GENETICA 3000 EFIALT**
S.A. celebrada en esta Notaría el 15 de Diciembre del año
2011.- Tomé nota de este particular al margen de la
respectiva matriz.- Quito a 27 de Enero del año 2012.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



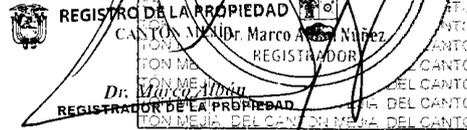
Salgado Valdez



NF



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 25 del Repertorio y 23 del Registro Mercantil. Machachi hoy Viernes 10 Febrero del 2012 a las once horas. Certifico.- El Registrador.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

04406

0000014

Quito,

16 FEB. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GENETICA 3000 EFIALT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL